FUNDAMENTOS

Toda sociedad se construye a partir de elementos comunes que a la vez que la particulariza la diferencia de otras sociedades. Entre esos elementos se encuentran los símbolos propios que encarnan la historia, cultura e idiosincrasia de los grupos humanos organizados posibilitándole una identidad. Es así que en todo Estado se crea, entre otros símbolos patrios, la bandera, el escudo y el himno.

En el contexto Nacional, Río Negro es una de las denominadas provincias nuevas y como tal está transitando su proceso de construcción social. En 1975, a pocos años de su nacimiento como provincia, se crea como símbolo patrio "El Himno de la Provincia de Río Negro" a través de la ley 1037.

Los autores de su letra y música fueron los compositores viedmenses Salvador Gallo y Reverendo Padre Raúl Entraigas. Esta obra musical nace como respuesta a la solicitud del Gobernador Castello de componer una canción que fuera entonada por todos los niños de las escuelas y toda la gente en cada acto oficial de nuestra provincia. Sólo posteriormente y tras la aceptación social de la canción se realizan las tratativas correspondientes y la Legislatura de la Provincia la adopta, por unanimidad, como Himno Oficial Provincial.

En ese momento la letra del Himno no fue cuestionada, ni contradicha. Sin embargo, años posteriores algunos de sus versos comienzan a generar interpretaciones disímiles, principalmente la frase que expresa "sobre el alma del tehuelche puso el sello el español", suscitando una importante polémica en el seno de la sociedad rionegrina.

En las diversas interpretaciones que se desprenden de alguna de sus líneas se destaca el carácter discriminatorio e imperativo respecto de nuestros primeros pobladores en detrimento de sus propios valores. No son pocos los que han manifestado su rechazo, por considerarlas ofensivas para nuestras comunidades indígenas. De hecho en muchos lugares se optó por la no entonación de las mismas.

En el ámbito de la Legislatura Provincial, esta situación ha sido discutida a partir de la presentación de diversos proyectos de ley que si bien no han prosperado, sus fundamentos cargan idéntica validez para el presente proyecto.

Uno de los antecedentes con relación a este tema lo constituye el presentado por el Legislador Jorge Douglas Price en 1988, quién propone modificar la estrofa considerada ofensiva y discriminatoria. De sus fundamentos se desprende que las significaciones derivadas de la letra de nuestro Himno Provincial se contrapone con los principios que sustentan el funcionamiento de nuestras instituciones las cuales bregan por una sociedad democrática, justa y plural, y, que en este sentido, nuestra Carta Magna es "lo suficientemente clara, como para hacer lugar a las reflexiones que se originan en la letra de nuestro Himno...". Más adelante aclara que la modificación de la letra "no supone prejuzgar sobre la intencionalidad del autor, cuyos antecedentes lo eximen de toda sospecha respecto a su actitud sobre la problemática aborigen" y que "su desaparición impide conocer los datos exactos acerca de las circunstancias en que dichos versos se escribieron".

Este proyecto obtuvo un dictamen favorable por la Comisión de Educación, Cultura y Comunicación Social pero transformándolo en proyecto de comunicación a través del cual la Legislatura de la Provincia comunicaría al Poder Ejecutivo:

> "vería con agrado que (...) instrumente los resortes legales y jurídicos necesarios para la modificación de la letra del Himno de la Provincia de Río Negro en el párrafo de la segunda estrofa que dice "sobre el alma del tehuelche puso el sello el español".

Esta comisión consideró necesario que el expediente pasase a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General y luego a la Comisión de Estudio del Problema Aborigen de la Provincia para que se expidieran sobre el mismo, sin consumarse su tratamiento. Dos años más tarde el mismo proyecto fue presentado nuevamente.

En 1997 el Legislador Roberto Barros presenta el proyecto de ley con el cual propone que la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social de la Legislatura Provincial convoque a la audiencia pública para consultar a diversos estamentos sociales sobre el tema "Himno Provincial". Esta propuesta tiene sus fundamentos, básicamente, en la dificultad de interpretar totalmente el sentido que el autor de la letra quiso darle y que cualquier interpretación es pura especulación. Expresa la necesidad de guardar coherencia con los postulados de nuestra Constitución Provincial pero señala que "al tratarse de un símbolo que ha estado presente en la formación de varias generaciones de nuestro habitantes, el ámbito de discusión particular debe ser amplio y participativo porque escapa a un área específica...".

Otro proyecto que cabe mencionar es el que en el año 2000 presenta la entonces Legisladora Ana Barreneche cuya propuesta radica en derogar el artículo 2° de la ley n° 1037, el cual establece la obligatoriedad de la enseñanza del Himno en las escuelas pública y de su ejecución en los actos patriótico, cultural o deportivo, por considerar que no se puede obligar el aprendizaje y el canto de un himno en cuyo contenido existe discriminación a un importante sector de nuestra provincia.

El tratamiento legislativo de estos proyectos no desembocaron en una resolución de sus propuestas, sobre las que, además, marco algunas diferencias, en tanto que considero impertinente la modificación parcial de la letra del Himno dado el respeto que se merece el autor de la misma y la obligación de garantizar el cumplimiento del derecho de propiedad intelectual. Asimismo considero inadecuado mantener la vigencia de un Himno deponiendo su obligatoriedad puesto que, de esta manera, pierde el valor que todo símbolo patrio representa para una sociedad.

A pesar de ello quiero subrayar aquí como significativo, que estos proyectos han instalado fuertemente el debate sobre el asunto, no sólo en el ámbito de la legislatura provincial sino también en el seno de la sociedad misma. Debate que aún no ha sido resuelto.

Un Himno debe brindar honor a una comunidad. El nuestro contiene versos que se interpretan como discriminatorio de un sector poblacional de la sociedad rionegrina. Asimismo, observo que confunde las características geográficas particulares de la provincia. En su expresión: "el valle, el río, la pampa, los Andes", incluye a la pampa que no es una característica que representa a nuestra geografía y exceptúa al mar y a la meseta que sí caracterizan nuestro suelo.

Estas razones han provocado que, en lugar de enaltecerse su completa entonación, en algunos lugares se prefiera el silencio de aquellas líneas consideradas ofensivas, manera de no contrariar los supuestos y principios que establece nuestro marco legal provincial, el cual instituye a la comunidad indígena como parte de nuestra identidad provincial. Así lo profiere la Constitución Provincial y la Ley Orgánica de Educación n° 2444, entre otras leyes importantes. Recordemos algunas de sus expresiones, por ser significativas para el propósito:

-Constitución Provincial:

"Artículo 42: El Estado reconoce al indígena rionegrino como signo testimonial y de continuidad de la cultura

aborigen preexistente, contributiva de la identidad e idiosincrasia provincial. Establece las normas que afianzan su efectiva incorporación a la vida regional y nacional, y le garantiza el ejercicio de la igualdad en los derechos y deberes. Asegura el disfrute, desarrollo y transmisión de su cultura, promueve la propiedad inmediata de la tierra que posee, los beneficios de la solidaridad social y económica para el desarrollo individual y de su comunidad, y respeta el derecho que le asiste a organizarse.

-Ley Orgánica de Educación n° 2444. Fines y Objetivos de la Educación:

Artículo 1°.- Todos los habitantes de la Provincia de Río Negro, sin discriminación alguna, tienen derecho a la educación en términos que les permitan el desarrollo de su personalidad con plena libertad, procurando el respeto a los principios fundamentales de una convivencia democrática y a los derechos y responsabilidades reconocidos por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las leyes.

Artículo 2°.- La actividad educativa ...debe contribuir principalmente a los siguientes fines y funciones: h) Fortalecer el respeto a los derechos y libertades fundamentales y el **ejercicio** de la tolerancia desde el reconocimiento del pluralismo y de los principios republicanos, con sentido solidario, como base de la convivencia democrática.

Artículo 3°.- En relación con los habitantes del territorio de la Provincia, la actividad educativa debe contribuir a formar personas: d) Promotores del reconocimiento y respeto a los diversos grupos de origen y pertenencia de la población y a sus culturas y del fortalecimiento de los vínculos sociales a partir de la búsqueda de iguales oportunidades de progreso, procurando establecer la justicia social desde la solidaridad con quienes más necesitan".

A más de 20 años de democracia la sociedad rionegrina y sus representantes no han logrado la resolución de esta polémica. Es trascendental para la Provincia de Río Negro contar con un Himno que exprese el sentir de todos sus ciudadanos y represente verdaderamente su historia, geografía y naturaleza.

Son estas las razones que me fuerzan a considerar ineludible la derogación de la letra del Himno Provincial Oficial e impulsar una nueva composición que mantenga la música creada por el viedmense Salvador Gallo.

Por ello.

AUTOR: Patricia Romans

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo, a través de la Agencia de Cultura dependiente del Ministerio de Coordinación de la Provincia, convocará a Concurso Público para la selección de la letra que será adoptada como Himno Provincial Oficial. A tal fin reglamentara las bases del concurso.

Artículo 2°.- La nueva letra del Himno se adaptará a la composición musical creada por el señor Salvador Gallo.

Artículo 3°.- Dicha letra deberá expresar el sentir de todos los ciudadanos y representar verdaderamente la historia, geografía y naturaleza de la Provincia de Río Negro.

Artículo 4°.- Podrán presentarse al Concurso Público citado, artistas y/o escritores rionegrinos con dos (2) años de residencia en la provincia.

Artículo 5°.- El llamado a concurso deberá efectuarse dentro de un plazo de noventa (90) días de la publicación de la presente ley.

Artículo 6°.- La selección de la letra que se adoptará como Himno Oficial de la Provincia de Río Negro, estará a cargo de un jurado conformado, en igual representación, por miembros de Organizaciones no Gubernamentales directamente relacionadas con el arte, cultura y/o educación; y por representantes del Gobierno Provincial de las áreas de educación y cultura que la reglamentación determine.

Artículo 7°.- Una vez aprobada por ley la letra del nuevo Himno de la Provincia de Río Negro, quedará sin efecto el artículo 1° de la ley 1037, a través del cual se adopta como Himno Provincial Oficial al denominado "Himno de la Provincia de Río Negro" cuya música y letra pertenecen a los compositores Viedmenses Salvador Gallo y Reverendo Padre Raúl A. Entraigas.

Artículo 8°.- De forma.